



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2016-00154**-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA.

DEMANDADO: RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se aporta el día 28/09/2022, constancia de notificación al demandado, donde se certifica el envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la demandada, ajustado al artículo 291 del Código General del Proceso, anexándose copia cotejada del citatorio para el enteramiento de la demanda, por parte de la empresa DISTRIENVOS. Posteriormente, reposa constancia de envío de notificación por aviso recibida en fecha 19 de octubre de 2022; y así también reposa copia cotejada y sellada por la entidad postal DISTRIENVOS de la NOTIFICACION POR AVISO ajustado al artículo 292 del C.G.P. En memorial de fecha 01/10/2022, el extremo ejecutado presenta escrito contentivo de contestación de demanda, en nombre propio. Sírvase proveer. Soledad, 19 de diciembre de 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial anterior, se observa que con respecto a la notificación del ejecutado señor RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA, se debe precisar que, al conocerse la dirección física del demandado, como en el presente asunto, la notificación personal se surtió en la forma prevista en los Arts., 291 y 292 del C.G.P.

Se precisa que el enteramiento de la demanda, se llevó a cabo mediante AVISO, reposa en el expediente las constancias de envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la demandada, ajustado al artículo 291 del Código General del Proceso; igualmente reposa constancia de envío de notificación por aviso en fecha 19 de octubre de 2022; y así también reposa copia cotejada y sellada por la entidad postal DISTRIENVOS de la NOTIFICACION POR AVISO ajustado al artículo 292 del C.G.P., habiendo presentado el ejecutado la contestación de la demanda el día primero (01) de octubre de 2022, dentro del término legal, dado que lo hizo antes de habersele enviado el aviso correspondiente, pero actuando en su propio nombre y representación.

Por lo que es menester traer a colación lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC734-2019 del 31 de Enero de 2019, señaló:

“Revisada la petición de amparo, encuentra la Sala que carece de vocación de prosperidad, habida cuenta que esta Corporación se ha pronunciado sobre la necesidad de comparecer a juicios de alimentos, a través de apoderado judicial, sobre lo cual precisó lo siguiente: ... ninguna irregularidad se desprende de la decisión antes reseñada, pues, contrario a lo aseverado por el quejoso, sí resultaba forzosa su intervención a través de apoderado judicial. En efecto, para juicios como el aquí reprochado [ejecutivo de alimentos] no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, esto es, sin contar con la asistencia de un abogado. (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley’ (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011-00285)” (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02)”.

Pero teniendo en cuenta que lo hizo dentro del término legal y en su contestación implícitamente pone de presente un pago parcial o total de la obligación adjuntando pruebas de las consignaciones realizadas por concepto de las cuotas alimentarias cobradas dentro de este proceso, en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, se procederá a concederle el término de cinco (5) días para que designe abogado que ejerza su representación judicial en la demanda de la referencia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad a los lineamientos jurisprudenciales líneas arriba expuestos. Sin lo que anterior implique la concesión de un término adicional para contestar o adicionar la contestación de la demanda o introducir otros elementos probatorios que no fueron aportados en su debida oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado en debida forma al demandado de manera personal.
2. CONCEDERLE el término de cinco (5) días hábiles para que designe abogado que ejerza su representación judicial en la demanda de la referencia, so pena de tener por no contestada la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
presente demanda, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.